



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0070
San Salvador, 14 de abril de 2023

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Cantidad de Ingenieros biomédicos que se encuentran laborando dentro de la institución. Favor indicar año de inicio de funciones, sexo y si posee junta de vigilancia ante el CSSP.

Requerimiento 2:

Nombre del puesto, salario y funciones principales en el que se desempeña cada ingeniero biomédico (Si hay más de uno por cada puesto, indicar la cantidad por sexo).

Requerimiento 3:

Cantidad de equipos médicos que posee la institución.

Requerimiento 4:

Cantidad de personal que se dedica a mantenimiento de equipo médico (Incluyendo Jefes, supervisores, técnicos, etc.).

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.



- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65, 72 y 73 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a la información pública incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Recursos Humanos y a la Sección de Activo Fijo, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, las Unidades Organizativas correspondientes verificaron dicha información y establecieron que la misma puede entregarse parcialmente al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

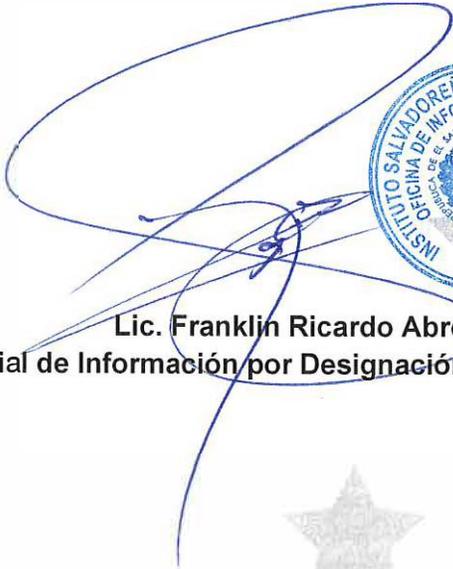
- a) En relación a los requerimientos **1 y 2** se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada es **inexistente**.
- b) Sin embargo, en relación al requerimiento 4 se le hace del conocimiento al ciudadano que **"se cuenta con 2 Personas en total (1 Jefatura como Coordinación de los Mantenimientos de Equipos y 1 Técnico de forma Operativa)**
- c) Finalmente, se le hace del conocimiento al ciudadano que se le envía adjunto la información del requerimiento 3 **"Cantidad de equipos médicos"**.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

- d) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa